CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN INCUBADORA Y ACELERADORA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE MANIZALES - INCUBAR MANIZALES
E IMPACT HUB MEDELLÍN SAS

Entre los suscritos a saber BLANCA NIDIA SÁNCHEZ CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía número 30.338.039 de Manizales en representación de la empresa de la CORPORACIÓN INCUBADORA Y ACELERADORA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE MANIZALES, con NIT. 810.004.699-4, quien en adelante se denominará INCUBAR, de una parte; y FEDERICO RESTREPO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.276.635 de Medellín en representación de la empresa de la IMPACTHUBMED SAS, con NIT. 901.226.797-0, quien en adelante se denominará HUB, celebramos el presente convenio de colaboración teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

I. Que la Corporación Incubadora y Aceleradora de Empresas de Base Tecnológica de Manizales Incubar Manizales, es una corporación privada sin ánimo de lucro, constituida el 03 de diciembre de 2001, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales – Caldas, el 14 de diciembre de 2001 bajo el número 00004464 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que tiene por objeto facilitar la aplicación y creación del conocimiento científico y tecnológico a la creación de productos y servicios comercializables y competitivos, principalmente a través de la incubación y aceleración de empresas de tecnología y empresas de base tecnológica, diversificación de negocios y la incorporación de la innovación, para aportar mayor valor agregado al producto-proceso, modelo comercial, modelos de negocio en empresas existente.

II. Que ImpactHUBMed SAS, constituida el 25 de octubre de 2018, que tiene como actividad principal actividades de consultoría de gestión.

III. Que Incubar Manizales presentó una propuesta ante la Secretaría TIC y Competitividad de la Alcaldía de Manizales, con el objeto de Fortalecer y Potenciar Emprendimientos Tecnológicos Liderados por Mujeres, Generando Autonomía Económica, Desarrollo De Liderazgo Y Potenciando El Tejido Empresarial - “EMPRENDE MUJER TECH - EMTECH”

IV. Que Incubar Manizales celebró el convenio interadministrativo 2209201120 con el Municipio de Manizales cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos para el desarrollo del programa Emprende Mujer Tech – EMTECH.

Que las entidades participantes, regidas por las normas legales vigentes, de común acuerdo señalan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos para garantizar la operación del programa Emprende Mujer Tech – EMTECH.

PARAGRAFO: El convenio estará a cargo de HUB, quien utilizará su propio personal, equipos patrones, e implementos necesarios para la adecuada prestación del servicio, con total autonomía técnica, jurídica y directiva.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE HUB: En cumplimiento de la cláusula anterior, HUB se compromete a realizar las siguientes actividades:

ETAPA	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	CANT.	UNIDAD	VR. EFECTIVO	VR. CONTRAPARTIDA
Convocatoria	Selección y evaluación	15	Emprendedoras	1.500.000	500.000
	Kick-Off - Actividad de apertura	1	Evento	2.000.000	750.000
Formación y acompañamiento	Diagnóstico e identificación de emprendimientos de mujeres	30	Horas	3.300.000	-
	Eje1: Desarrollo empresarial. Modulo 1 al 10	15	Horas grupales	3.300.000	-
	Eje1: Desarrollo empresarial. Modulo 1 al 10	10	Horas grupales	11.550.000	4.950.000
	Eje2: Desarrollo de habilidades y agencia. Experiencia 1	12	Horas individuales	19.800.000	-
	Eje3: Guía y mentoría - sesiones individuales	12	Horas	32.400.000	-
	Eje4: Conexiones - relacionamiento y comunidad	4	Sesiones	4.000.000	-
	Eje4: Conexiones - relacionamiento y comunidad	4	Sesiones	-	2.000.000
	Seguimiento y apoyo personalizado	105	Horas	11.550.000	-

Cierre	Diagnóstico de salida – evaluación de impacto	15	Informes	6.000.000	1.500.000
Generación de conexiones y	Planeación de conexiones de valor	3	Planes de conexión grupal	-	9.000.000
	Planeación de conexiones de valor	15	Agenda individual	-	7.500.000
	Viaje apoyo logístico	2	Equipo de apoyo	-	3.000.000
	Apoyo administrativo, logístico y operativo	3,5	Mes	-	7.000.000
TOTAL				$ 95.400.000	$ 36.200.000

TERCERA: OBLIGACIONES DE INCUBAR:

1. Proporcionar los espacios necesarios para la realización de las diferentes actividades que se requieran durante la ejecución del programa.
2. Definir conjuntamente con INCUBAR el cronograma de actividades para la prestación del servicio.
3. Pagar acorde a los parámetros de negociación el valor convenido, previa presentación de la factura correspondiente.

CUARTA: PARTICIPACIÓN. La ejecución de este convenio está sujeta a los planes de trabajo conjuntos que establezcan y aprueben LAS PARTES comprometidas con el fin de desarrollar la totalidad de trabajos y obligaciones inherentes al programa Mujer Tech de la Alcaldía de Manizales.

PARÁGRAFO: Las partes se comprometen a brindar las mejores condiciones para el desarrollo de cada una de las actividades y planes derivados y a no llevar a cabo prácticas de competencia desleal dentro del marco de este convenio o de aquellos que se generen como consecuencia de este.

QUINTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor total de presente contrato será de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($131.600.000=), de los cuales INCUBAR aporta NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($95.400.000=) en efectivo, e HUB la suma de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS MIL PESOS ($36.200.000=) en Contrapartida. INCUBAR realizará los pagos de acuerdo con los desembolsos que realice la Alcaldía de Manizales a la INCUBAR.

SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: Tendrá una vigencia de 3 meses a partir del 01 de octubre de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022.

SÉPTIMA. CESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONVENIO: Ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte de su participación en el presente convenio, puesto que el mismo se celebra en consideración a las calidades de quienes lo integran.

OCTAVA. INDEPENDENCIA Entre INCUBAR y los funcionarios de HUB designados para la prestación del servicio, así como las demás personas que intervengan en el desarrollo de este convenio no existe ningún vínculo laboral. En consecuencia, HUB asume toda la responsabilidad que le corresponda como empleador y/o contratante del personal que llegare a utilizar. Siendo responsable del pago de salario y/o honorarios respectivamente.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir entre las partes derivadas directa o indirectamente del presente contrato, serán dirimidas por sus representantes legales. Sin perjuicio de que las partes de común acuerdo puedan acudir a alguno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Los derechos patrimoniales derivados del desarrollo de cualquier obra de arte, literaria u otros, así como los derechos derivados de creaciones, inventos, diseños industriales, modelos de utilidad, patentes de invención o cualquier otro tipo de desarrollo de carácter intelectual o industrial será propiedad exclusiva de la entidad que lo desarrolle o lo desarrolló. En materia de propiedad intelectual y derechos de autor, se deberán observar las disposiciones consagradas en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, su Decreto reglamentario 460 de 1995, y en materia de propiedad industrial, la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena expedida en 1993, la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y cualquier otra disposición nacional o tratado internacional que pueda afectar dichos derechos.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: La confidencialidad en lo que atañe a los términos de este convenio, se regirá por las siguientes reglas:

1. Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información de este convenio, y a adelantar para el cumplimiento del objeto, todas las medidas pertinentes al sigilo y la prudencia.

2. Las partes se obligan, a no divulgar o revelar cualquier información que reciba de la otra parte o de terceros directamente involucrados y que a juicio de esta sea de carácter confidencial. Esta obligación implica el deber de abstenerse, en cualquier tiempo, de revelar, reproducir, publicar, divulgar o comunicar, por cualquier medio, conocido o por conocerse, la información confidencial a terceros o de utilizarla en beneficio directo o indirecto ya sea propio o de una tercera persona natural o jurídica. Esta obligación deberá ser cumplida, independientemente de si con el hecho se generan o no perjuicios.

3. Para efectos de este convenio se entenderá por información confidencial todos los procesos, métodos de operación, datos, recursos, gráficas, información visual, verbal o escrita, procedimientos, ideas, equipos, estrategias de mercado, diseños, planos, especificaciones, clientes, datos de clientes, información relativa a las actividades que las partes realizan y demás información que haya sido catalogada como tal por alguna de las partes o terceros directamente involucrados.

4. No podrá realizarse reproducción alguna de la Información Confidencial, salvo aquella que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo los propósitos establecidos en este convenio.

 Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la Información Confidencial proporcionada, deberá incluirse en cualquier reproducción de dicha Información Confidencial.

5. Las obligaciones estipuladas bajo este convenio se mantendrán con plena vigencia, mientras la información conserve las características que le dan el carácter de información confidencial.

6. Las obligaciones objeto de este convenio se aplicarán tanto a la parte que recibe la información como a las personas que laboran para él, sus colaboradores, subcontratistas y personas que tengan contacto con tal parte en razón de este convenio.

7. Las partes deberán mantener como confidencial la información que sea identificada por cada una de ellas como tal expresamente y por escrito, durante la vigencia del presente convenio y con posterioridad a su terminación hasta por un (1) año.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio terminará por:

a. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas, por una de las partes.
b. Todo acto delictivo.
c. Por mutuo acuerdo manifestado por escrito.
d. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; e) Por cumplimiento del plazo
e. pactado.

DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia derivada de este Convenio o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución serán sometidas:

a. A la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser

resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán observando el siguiente procedimiento:

b. Se dará lugar a los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como: conciliación, transacción, amigable composición entre otros, regidos por la Ley 640 de 2001.
c. Si lo anterior resultare infructuoso, la controversia será dirimida definitivamente por un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas y estará compuesto por un (1) árbitro, que será designado de común acuerdo por las partes y a falta de este, será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación. (Ley 1563 de 2012).

DÉCIMA CUARTA: IRREVOCABILIDAD DEL CONVENIO. Una vez constituido el Convenio, éste tendrá carácter de irrevocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo de ejecución del convenio y un año más.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que una de las partes del CONVENIO quiera realizar a la otra deberá remitirse por correo certificado, si es preciso, o cualquier otro método que permita conocer que la misma ha llegado a su destino.

En constancia y en señal de aceptación se firma este documento en tantos ejemplares como contratantes, el día 01 del mes de octubre de 2022.

FIRMA DE LOS QUE INTERVIENEN

FEDERICO RESTREPO SIERRA
CC. 1.128.276.635
IMPACT HUB MEDELLÍN SAS

BLANCA NIDIA SANCHEZ CORTÉS
c.c. 30.338.039 de Manizales
INCUBAR